

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2738
(13 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 633 del 08 de julio de 2015, el señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, quien actúa como representante legal de **ASOPERAMAR** con Nit: 900115343-0, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto distrito de riego, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Mona, ubicado en la vereda La Estación, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a riego.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 096 del 03 de septiembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1695 del 21 de octubre de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 09 de noviembre de 2015, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 23 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular al sitio, localizado en la vereda La Estación del municipio de La Plata con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, quien actúa como representante legal de **ASOPERAMAR** con Nit: 900115343-0, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar al sitio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda La Estación, hasta llegar al predio el cual se encuentra a aproximadamente 3 km del Centro Poblado.

El Cuerpo hídrico que abastece la captación se Quebrada La Mona, fuente que pose ronda de protección muy intervenida para la ampliación de la frontera agrícola, el sistema de captación se construirá en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 777.089 y Y: 735.782 a 2020 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo con micromolinete obteniendo un caudal de 128,9 lts/seg, de igual manera se tiene registro de caudales realizados por la empresa FUNDISPROS los cuales se relacionan a continuación.

ITEM	REALIZADO POR	FECHA DEL MONITOREO	CAUDAL LTS/SEG
1	FUNDISPROS	16/12/2014	143.37
2	FUNDISPROS	30/01/2015	177.71
3	CAM-DTO	23/10/2015	128,9
Caudal promedio			159

Se menciona que a aproximadamente 300 mts aguas debajo de donde se construirá el sistema de captación, tributa sus aguas a la quebrada La Mona, la fuente hídrica denominada quebrada El Vergel, la cual cuenta con un caudal aproximado de 97 lts/seg según el aforo realizado el día de la visita.

Cabe resaltar que en el tramo consistente entre el sitio donde se construirá el sistema de captación y el sitio donde confluyen las dos fuentes hídricas no se identificó ningún tipo de captación o derivación del recurso hídrico de la quebrada La Mona.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para riego de cultivos.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de ASOPERAMAR con Nit: 900115343-0, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado 05 y desfijado el 19 de octubre de 2015, con constancia de publicación del 20 de octubre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 06 y desfijado el 17 de octubre de 2015, con radicado CAM No. 1695 del 21 de octubre de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Mona, a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASOPERAMAR, identificado con Nit: 900115343-0, representado legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, en una cantidad total de 88,2 Lts/Seg (caudal de diseño del sistema de captación), para el beneficio del distrito de riego."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Mona, a favor de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala ASOPERAMAR**, identificado con Nit: 900115343-0, representado legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, en una cantidad total de 88.2 Lts/Seg (caudal de diseño del sistema de captación), para el beneficio del distrito de riego.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales u antrópicas el caudal de la fuente hídrica denominada quebrada La Mona, se minimice significativamente y afecte el caudal ecológico, se deberá derivar un caudal que no afecte la demanda para consumo humano y uso doméstico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica; por lo anterior el beneficiario deberá realizar monitoreos periódicos en época de estiaje o verano y de los caudales registrados garantizar como mínimo la permanencia del 30% del caudal registrado en la fuente hídrica, lo anterior hasta que la fuente cuente con un caudal suficiente para derivar la totalidad del caudal concesionado.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar que en cualquier momento se pueda conocer el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionado está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

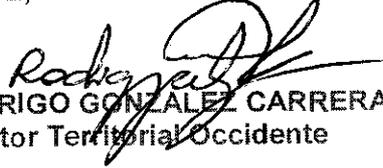
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-219-2015
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo